



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 107 A LA GACETA N° 103

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 9 de junio del 2023

17 páginas

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

## ACUERDOS

# DOCUMENTOS VARIOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# REGLAMENTOS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 44056-MGP

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Ley N° 3859 del 07 de abril de 1967; y

#### Considerando

I.-Que de acuerdo al numeral 140 inciso 8) de la Constitución Política, así como el artículo 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de velar por el buen funcionamiento de la Administración Pública. Para ello, le ha sido asignada la potestad de coordinar las acciones de las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo y demás instituciones vinculadas con el ejercicio de su quehacer.

II.-Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, en adelante DINADECO, Ley N° 3859 del 07 de abril de 1967, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad es un órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, que funge como un *"instrumento básico de desarrollo, encargada de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país..."*.

III.-Que según el artículo 8 de la Ley supra citada, DINADECO cuenta con un Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual se encuentra conformado por el Ministro de Gobernación y Policía o su representante, quien lo presidirá; el Ministro de otra cartera o su representante, que designará el Presidente de la República; tres representantes de las asociaciones de desarrollo y dos de la Unión de Gobiernos Locales. Dichos nombramientos están a cargo del Poder Ejecutivo, mediante decreto correspondiente.

IV.- Que a través del Decreto Ejecutivo N° 43674-MGP publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 193 Alcance 217 del martes 11 de octubre del 2022, se conforma el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en el numeral .08 supra mencionado.

V.- Que producto de la renuncia de quien ocupara el cargo que designa el Presidente de la República, al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resulta necesario gestionar la nueva designación, debido a la necesidad del funcionamiento de aquel órgano, a efecto de que pueda continuar con sus funciones.

**Por lo tanto,**

## DECRETAN

### NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO COMO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

**Artículo 1º-** Designar al señor Marlon Andrés Navarro Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 3-0378-0624, soltero, de profesión abogado y economista, en su condición de Viceministro de Planificación Nacional, como miembro del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en representación del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2º-** Rige a partir del 02 de junio del 2023.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Enrique Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 4600075307.—Solicitud N° 004-2023.—( D44056 - IN2023785097 ).

# ACUERDOS

## MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO MINISTERIAL N° MS-DM-MF-1710-2023

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) literal a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, “Ley General de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”; 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002, “Reglamento para el Funcionamiento de la Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno” y sus reformas.

### Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que *“...cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo.”*

2°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

3°—Que en la Proveeduría del Ministerio de Salud, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de adjudicaciones y pedidos u órdenes de compra, así como otros actos administrativos que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio 2002, publicado en *La Gaceta* N° 166 del 30 de agosto 2002, “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”, para los cuales se requiere la firma de los Ministros de Gobierno, lo que provoca en gran medida y en algunos casos, atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa. **Por tanto,**

### ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma de la Ministra de Salud en la Licenciada Vanessa Arroyo Chavarría, cédula de identidad N° 4-0158-0264, en condición de Jefe de la Unidad de Bienes y Servicios, y en ausencia de ésta, en el Licenciado Jorge Enrique Araya Madrigal, cédula de identidad N° 9-0056-0693, en calidad de Director Administrativo, ambos funcionarios del Ministerio de Salud, para ejecutar todo lo

relacionado con el proceso de contratación pública, principalmente actos de adjudicación y pedidos de compra u órdenes de compra que realiza la Unidad de Bienes y Servicios, así como cualquier otro acto administrativo que de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales, requiere la firma de los Ministros de Gobierno, para que la Proveedora Institucional pueda ejecutar en nombre de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud.

Artículo 2º—Rige a partir de esta fecha.

Dado en San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Publíquese.—Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud.—1 vez.—  
O. C. N° 043202300010.—Solicitud N° 435259.—( IN2023777419 ).

## ACUERDO MINISTERIAL N° MS-DM-MF-4791-2023

### LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) literal b), 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 2, 4 y 7 de la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010, “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”;

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que *“...cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo.”*

2.- Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

3.- Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, creó la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, como un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica instrumental para realizar las funciones establecidas en el artículo 4 de este cuerpo normativo.

4.- Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010, “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, establece en su artículo 2, inciso a), dentro de sus fines: *“Proporcionar un marco legal para garantizar una mayor eficiencia y eficacia de las actividades de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.”*

5.- Que la Ley N° 8809, en su numeral 7, establece como atribuciones de la Directora Nacional de CEN-CINAI, las siguientes:

- “a) Establecer las políticas, las directrices y las metas institucionales en materia de nutrición y desarrollo infantil.*
- b) Planificar, dirigir y evaluar los planes, los programas y los proyectos que se realicen por medio de la Dirección de CEN-CINAI.*
- c) Aprobar y formalizar las normas y los procedimientos técnicos y administrativos que rigen los diferentes niveles de gestión.*
- d) Conducir la elaboración del presupuesto anual de la Dirección de CEN-CINAI, la administración de los fondos y el control de su ejecución.*
- e) Proponer al Ministerio de Salud los proyectos de reglamentos internos y las reformas de esta Ley.*
- f) Constituir las comisiones que juzgue convenientes para cumplir esta Ley, señalando sus atribuciones y responsabilidades.*
- g) Gestionar la suscripción de convenios de cooperación internacional y nacional para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la entidad.*
- h) Gestionar la realización de todo tipo de actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley.*
- i) Rendir los informes pertinentes a las autoridades competentes.”*

6.- Que mediante dos oficios sin número de fechas 9 de mayo de 2022, del Despacho Ministerial, se nombra a la Dra. Yesenia Williams González, cédula de identidad número 1-1104-0944, como Directora Nacional de CEN-CINAI, y a la Licda. Marianela de Los Ángeles Rivas Fallas, conocida como Marianela Ribas Fallas, cédula de identidad número 3-0365-0017,

como Sub-Directora Nacional de CEN-CINAI, ambos nombramientos a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós hasta el siete de mayo de dos mil veintiséis.

7.- Que, en el Despacho Ministerial de Salud por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

8.- Que por las consideraciones arriba citadas se hace necesario y oportuno delegar la firma de la Ministra de Salud, en la persona que ocupe el puesto de Director (a) de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.

**Por tanto,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar la firma de la Dra. Mary Munive Angermüller, Ministra de Salud en la Directora de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Dra. Yesenia Williams González, cédula de identidad número 1-1104-0944, o en quien ocupe ese cargo, para que en adelante y de acuerdo a las atribuciones otorgadas a la Dirección Nacional de CEN CINAI y a la Directora Nacional de CEN-CINAI, establecidas en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 8809 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, suscriba los siguientes instrumentos jurídicos, debiendo rendir informes semestrales sobre la ejecución de esta delegación:

- 1) Personerías Jurídicas a los Comités de CEN-CINAI.
- 2) Convenios con Comités de CEN CINAI.
- 3) Aceptar movilidad laboral horizontal de puestos vacantes y ocupados que se trasladen de otras instituciones públicas hacia la Dirección Nacional de CEN-CINAI y viceversa.
- 4) Convenios para la realización de trabajos Ad Honorem en la institución.
- 5) Permisos sin goce de salarios mayores a un mes.
- 6) Permisos con goce de salario para capacitación.

- 7) Acuerdos de compromiso para asistir actividades de capacitación mayores a doce horas y menores a tres meses.
- 8) Contratos de Capacitación superiores a tres meses.
- 9) Contratos de Estudio y sus Adendas.
- 10) Certificados y títulos de capacitación coordinados por la Dirección Nacional de CENCINAI.
- 11) Contratos de Dedicación Exclusiva.
- 12) Certificaciones de funciones de ex servidores de la institución.
- 13) Directrices internas para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley 8809.
- 14) Representación ante los Tribunales de Justicia.
- 15) Exoneración de pago de timbres de construcción ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- 16) Exoneración de timbres, certificaciones del Registro Nacional y del Ministerio de Hacienda.
- 17) Aprobación de contratos administrativos de la Dirección Nacional de CEN CINAI.
- 18) Suscribir las diferentes resoluciones de pago necesarias para el cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de CEN CINAI.
- 19) Estados Financieros de la Dirección Nacional de CEN CINAI.
- 20) Resolución de los recursos de apelación presentados ante Dirección Nacional de CEN CINAI.

**Artículo 2.-** Rige a partir de esta fecha.

Dado en San José, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintitrés. **PUBLÍQUESE.**

Dra. Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta de la República y Ministra de Salud.—  
1 vez.—O. C. N° 043202300010.—Solicitud N° 436447.—( IN2023779986 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

#### AVISO

8 de junio de 2023

#### DG-AV-6-2023

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones y el informe presidencial:

**I.-DG-RES-54-2023:** Modifica la Resolución N°DG-399-2010, del 9 de diciembre del 2010, procediendo con la creación de las siguientes Especialidades Ocupacionales Docentes: Gestión de la Calidad, Organización de Operaciones y Servicios de Alimentos y Bebidas.

**II.-DG-RES-59-2023:** Delega a la funcionaria Brenda Chan Castillo, cédula 5-0245-0072, quien ocupa la Jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional y en tanto ocupe dicho cargo, para que suscriba los distintos trámites y actos que esta Dirección General debe aprobar en materia de Administración de Recursos Humanos, todo en concordancia con lo que dispone la Resolución N°DG-347-2011 del 1 de julio de 2011 y su reforma.

No se delegan los actos contemplados en la Resolución N°DG-201-2014 del 14 de noviembre de 2014, ni lo dispuesto en la circular N°GESTIÓN-010-2008 de fecha 12 de junio del 2008, referido a los estudios de análisis ocupacional de los puestos de las Oficinas de Recursos Humanos, así como la aprobación de nombramientos y ascensos interinos en plaza vacante, los cuales requerirán el aval de la instancia pertinente de esta Dirección General.

**III.-DG-RES-61-2022 (sic):** Modifica la especialidad ocupacional docente denominada: Procesos Industriales, particularmente en sus apartados Definición y Características. En todos los demás apartados, la especialidad supracitada se mantiene incólume.

**IV.-DG-RES-64-2023:** Emite lineamientos generales, en aplicación del artículo 33 del Estatuto de Servicio Civil y el 20 de su Reglamento, así como del 18 inciso c) del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, para: "Ascender en forma directa a puestos de una clase a la inmediata superior, a las personas servidoras públicas - propietaria e interina- que laboran en puestos cubiertos por el Título I del Estatuto de Servicio Civil, en las diferentes dependencias del ámbito del Régimen de Servicio Civil".

**V.-DG-RES-65-2023:** Delega en las personas funcionarias designadas en cada una de las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos como Delegados Sustitutos, únicamente ante la ausencia temporal del Jefe Delegado Titular, para que suscriban los trámites y actos que esta Dirección General debe aprobar en materia de Administración de Recursos Humanos; todo lo anterior en concordancia con lo que dispone la Resolución DG-347-2011 del 1 de julio de 2011 y su reforma, con excepción de lo dispuesto en la Resolución DG-201-2014 del 14 de noviembre de 2014, sobre los estudios que realicen las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de todos los puestos destinados a cargos de jefatura y a lo señalado en la Circular GESTIÓN-010-2008 del 12 de junio del 2008, referente a los estudios de análisis ocupacional de los puestos de las Oficinas de Recursos Humanos, así como la aprobación de nombramientos y ascensos interinos en plazas vacantes, los cuales requerirán el aval de la instancia pertinente de esta Dirección General.

**VI.-**En atención al contenido del inciso j) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, se comunica que el Informe al señor Presidente de la República del año 2022 puede ser consultado en el sitio web institucional: [https://www.dgsc.go.cr/rt\\_informes.html](https://www.dgsc.go.cr/rt_informes.html) .

Publíquese.

Franciso Chang Vargas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600072122.—  
Solicitud N° DG-AV-6-2023.—( IN2023785319 ).

# REGLAMENTOS

## AVISOS

### EL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

#### Comunica:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2023-06-07, celebrada el 07 de junio de 2023, acordó una reforma a la Normativa para la autorización del servicio social obligatorio como médicos y cirujanos:

#### **Normativa para la autorización para participar en el sorteo del servicio social obligatorio como médicos y cirujanos**

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Establece los requisitos para autorizar realizar el Servicio Social Obligatorio previa incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos. Todos aquellos profesionales egresados de la carrera de medicina y cirugía, que deseen inscribirse en el sorteo del Servicio Social Obligatorio que se exige como requisito previo para su incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos, deberán cumplir la siguiente normativa:

#### CAPÍTULO 1

#### Aspectos generales

Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos reciba los requisitos para la autorización de realizar el Servicio Social Obligatorio, deben cumplir los siguientes aspectos generales:

- a) Todos los requisitos establecidos en esta normativa deben presentarse ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las oficinas centrales o en las sedes regionales, en las fechas programadas; las cuales serán previamente anunciadas en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr). Las solicitudes de autorización a participar en la rifa del Servicio Social Obligatorio serán resueltas por la Dirección Académica, previo la realización del estudio correspondiente.

Los documentos entregados después de la fecha y hora señalados, no serán revisados ni participarán en el proceso de autorización por estar entregados extemporáneamente.

- b) La entrega de requisitos establecidos en esta normativa es personal, pero en casos de excepción o de condiciones especiales, podrá realizarse mediante una autorización escrita de manera original, debidamente firmada y aportando copia de la cédula de identidad.
- c) Es indispensable presentar el documento de identidad (cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte) vigente y en buen estado para realizar cualquier gestión.

Requisitos para obtener la autorización para la participación en la rifa del Servicio Social obligatorio para solicitantes con diploma de universidad costarricense:

(Así reformado el párrafo el párrafo anterior en sesión ordinaria 2023-03- 29, celebrada el 29 de marzo del 2023)

- a) Oficio a Fiscalía: Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para participar en el sorteo del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano. La Fiscalía remitirá dicha solicitud a la Dirección Académica para la respectiva resolución.
- b) Documento de identidad: Deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, en buen estado por ambos lados. En caso de médicos de nacionalidad extranjera, deberán presentar original y fotocopia de la cédula de residencia o en su defecto, original y fotocopia del pasaporte vigente al día de la presentación, ambos documentos deben estar en buen estado.
- c) Fotografía: Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte y reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
- d) Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía: Se debe presentar original de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

1. Materias cursadas.
2. Período en que realizaron los estudios.
3. Carga académica (por horas o créditos).
4. Record académico individual (notas obtenidas en cada materia).
5. Certificación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario: Se debe presentar original de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país.

Para los efectos de cumplir con la fiscalización que debe ejercer este colegio profesional, respecto a los centros hospitalarios o de salud donde se realiza el internado rotatorio universitario; tal como se regula en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, la universidad deberá presentar a este colegio una certificación anualmente, que indique donde rotarán o donde rotaron sus estudiantes durante el internado. El Colegio de Médicos y Cirujanos sólo aprobará aquellos internados que sean realizados en lugares autorizados previamente.

- e) Certificación de Antecedentes Penales: Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar, además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.

- f) Formulario de Registro: Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Verdana!important o Verdana y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos. Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) o se podrá solicitar en la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- g) Pago de derechos: Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en Sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- h) Certificación de comprensión del idioma español: Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros No Hispano Parlante (\*), es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, de la Universidad de Costa Rica; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

(\*) (Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 97 del 21 de mayo de 2015, página 116. Anteriormente se indicaba: "no Hispano-Parlantes".)

Cuando el médico extranjero no hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo de idioma hispano el título de conclusión de estudios de la educación primaria, o el título de conclusión de estudios de la educación secundaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

- i) Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero: Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

- j) Traducción de documentos: Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.
- k) Aprobar el examen de conocimientos médicos ECOM-CR de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 43769, "Reglamento al examen de conocimientos médicos de Costa Rica para la incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos.

(Así adicionado el inciso anterior en sesión ordinaria 2023-03- 29, celebrada el 29 de marzo del 2023)

### CAPÍTULO 3

Requisitos para obtener la autorización para la participación en la rifa del Servicio Social obligatorio para solicitantes con diploma de universidad extranjera:

(Así reformado el párrafo anterior en sesión ordinaria 2023-03- 29, celebrada el 29 de marzo del 2023)

- a) Oficio a Fiscalía: Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para participar en el sorteo del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano. La Fiscalía remitirá dicha solicitud a la Dirección Académica para la respectiva resolución.
- b) Documento de identidad: Deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, en buen estado por ambos lados. En caso de médicos de nacionalidad extranjera, deberán presentar original y fotocopia de la cedula de residencia o en su defecto, original y fotocopia del pasaporte vigente al día de la presentación, ambos documentos deben estar en buen estado.
- c) Fotografía: Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte y reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
- d) Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía: Se debe presentar original y fotocopia de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país. Además, se debe aportar certificación donde se indique el valor en carga académica del crédito (equivalencia de creditaje), utilizado en esa institución o en el país donde se realizaron los estudios.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

- 1. Materias cursadas.
  - 2. Período en que realizaron los estudios.
  - 3. Carga académica (por horas o créditos).
  - 4. Récord académico individual (notas obtenidas en cada materia).
- e) Certificación de equiparación de grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía: Se debe presentar original y fotocopia de la certificación de equiparación. Además, el original y la copia del diploma de conclusión de la carrera de medicina y cirugía.

Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de equiparación de estudios realizados en el extranjero ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quién a su vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, delegará en la Universidad de Costa Rica el correspondiente trámite de equiparación.

- f) Certificación de equiparación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario: Se debe presentar original y fotocopia de la certificación.

Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de reconocimiento del Internado Rotatorio Universitario ante la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

- g) Certificación de Antecedentes Penales: Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información ad perpetua memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar, además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.

- h) Formulario de Registro: Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Verdana Important o Verdana y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos.

Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) o se podrá solicitar en la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- i) Pago de Derechos: Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha que se presenta la solicitud de la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- j) Certificación de comprensión del idioma español: Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros No Hispano Parlante (\*), es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, de la Universidad de Costa Rica; en la cual se compruebe mediante examen de comprensión lingüística en español, que el solicitante tiene un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

(\*) (Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 97 del 21 de mayo de 2015, página 116. Anteriormente se indicaba: "no Hispano-Parlantes".)

Cuando el médico extranjero no hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó en un centro educativo de idioma hispano el título de conclusión de estudios de la educación primaria, o el título de conclusión de estudios de la educación secundaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

- k) Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero: Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
- l) Traducción de documentos: Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.
- m) Aprobar el examen de conocimientos médicos ECOM-CR de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 43769, "Reglamento al examen de conocimientos médicos de Costa Rica para la incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos.

(Así adicionado el inciso anterior en sesión ordinaria 2023-03- 29, celebrada el 29 de marzo del 2023)

## CAPÍTULO IV

### Autorización de gestión en línea

La Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.

## CAPÍTULO V

### Derogaciones

Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango que se le oponga.

## CAPÍTULO VI

### Vigencia

Rige a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.—1 vez.—( IN2023783448 ).